

## I. — DISPOSICIONES GENERALES

### ESPECIALIDADES

*Orden Ministerial 6/2011, de 24 de febrero, por la que se fijan las especialidades complementarias y aptitudes en la Armada.*

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, en el capítulo III del Título III establece los cuerpos y escalas en los que se integran los militares de carrera y los militares de tropa y marinería. El artículo 41.1 de dicha ley prevé el desarrollo reglamentario de las especialidades fundamentales que se determinen cuando los campos de actividad en los que se desempeñan los cometidos del cuerpo lo requieran. El Reglamento de especialidades fundamentales de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 711/2010, de 28 de mayo, define estas especialidades fundamentales y los campos de actividad correspondientes.

Habiéndose modificado las bases sobre las que se fundamentan las preparaciones profesionales y técnicas básicas, procede actualizar la formación que la complementa y así facultar al militar para alcanzar un mayor grado de especialización en los primeros empleos de cada escala y para cada área concreta y todo dentro del campo de actividad de las especialidades fundamentales.

La normativa vigente que reúne y regula estas titulaciones está recogida en numerosas órdenes ministeriales e instrucciones internas, lo que ha originado una dispersión normativa que ahora se considera conveniente refundir y unificar en una sola disposición, lo que hace oportuno el desarrollo de esta orden, que se dicta al amparo del artículo 41.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, que señala que, además de las especialidades fundamentales y de las que se adquieran para adaptar o reorientar el perfil profesional a partir de determinados empleos, podrán existir otras especialidades y aptitudes para atender las necesidades de la organización militar y el ejercicio de actividades profesionales, y que serán fijadas por el Ministro de Defensa.

El sistema de especialidades complementarias y aptitudes que aquí se determina, contribuirá a la definición de los perfiles de trayectoria profesional para los primeros empleos del oficial y del suboficial y para fijar el perfil de carrera de la marinería y tropa.

En su virtud,

DISPONGO:

#### Artículo 1. *Objeto.*

Esta orden ministerial tiene por objeto fijar las especialidades complementarias correspondientes a cada especialidad fundamental y las aptitudes asociadas a cada uno de los cuerpos y escalas de la Armada.

#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta orden ministerial será de aplicación a los militares de carrera y de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal de la Armada.

#### Artículo 3. *Especialidades complementarias.*

Las especialidades complementarias se fijan para cada una de las escalas y están vinculadas de la forma definida en esta orden ministerial a las especialidades fundamentales determinadas por el Reglamento de especialidades fundamentales de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 711/2010, de 28 de mayo.

#### Artículo 4. *Especialidades complementarias de la escala de oficiales del Cuerpo General de la Armada.*

En la escala de oficiales del Cuerpo General de la Armada, especialidad fundamental Cuerpo General, existirán las siguientes especialidades complementarias:

- a) Tecnologías de Comunicaciones e Información (TCI).
- b) Submarinos (S).

- c) Piloto Naval (AVP).
- d) Mantenimiento de Aeronaves (AVM).
- e) Tecnología del Buceo (TBZ).
- f) Hidrografía (H).
- g) Estudios Superiores en Ciencias Físico- Matemáticas (ES).
- h) Sistemas de combate (SC).
- i) Control de plataforma (CP).
- j) Guerra Naval Especial (GNE).
- k) Tecnología de la Información (TI).

Artículo 5. *Especialidades complementarias de la escala de suboficiales del Cuerpo General de la Armada.*

1. En la escala de suboficiales del Cuerpo General de la Armada existirán las siguientes especialidades complementarias:

- a) Artillería y Misiles (ARES).
- b) Armas Submarinas (ASES).
- c) Sistemas Tácticos (STES).
- d) Sonar (SNES).
- e) Dirección de Tiro (DTES).
- f) Guerra Electrónica (GES).
- g) Mecánica (MQES).
- h) Electricidad (ELES).
- i) Hidrografía (HIES).
- j) Buzo (BZES).
- k) Guerra Naval Especial (GNE).

2. Las especialidades complementarias a las que podrán optar desde cada especialidad fundamental serán:

- a) Administración: Buzo y Guerra Naval Especial.
- b) Alojamiento y Restauración: Buzo y Guerra Naval Especial.
- c) Armas: Artillería y Misiles, Armas Submarinas, Buzo y Guerra Naval Especial.
- d) Comunicaciones y Sistemas de Información: Buzo y Guerra Naval Especial.
- e) Energía y Propulsión: Mecánica, Electricidad, Buzo y Guerra Naval Especial.
- f) Maniobra y Navegación: Hidrografía, Buzo y Guerra Naval Especial.
- g) Sistemas: Guerra Electrónica, Sistemas Tácticos, Sonar, Dirección de Tiro, Hidrografía, Buzo y Guerra Naval Especial.

3. Las especialidades de Buzo y Guerra Naval Especial no están asociadas a una especialidad fundamental en concreto. El Jefe de Estado Mayor de la Armada regulará las normas de selección de personal y el perfil de carrera que seguirán aquellos que las cursen.

Artículo 6. *Especialidades complementarias de la escala de marinería del Cuerpo General de la Armada.*

1. En la escala de marinería del Cuerpo General de la Armada las especialidades complementarias estarán orientadas hacia la consecución de las especialidades fundamentales de suboficiales, de modo que se mantenga el principio de especialización progresiva. El Jefe de Estado Mayor de la Armada definirá las condiciones para acceder dichas especialidades, así como el momento de la carrera de los marineros en el que se efectuarán los cursos de acuerdo con el perfil de carrera previsto.

2. Existirán las siguientes especialidades complementarias:

- a) Maniobra y Navegación (MNMP).
- b) Armas (ARMP).
- c) Sistemas (STMP).
- d) Comunicaciones (COMP).
- e) Administración (ADMP).

- f) Energía y propulsión (EPMP).
- g) Alojamiento y restauración (ALMP).

3. Las especialidades complementarias a las que podrán optar desde cada especialidad fundamental serán:

- a) Maniobra y Navegación: Maniobra y Navegación.
- b) Operaciones y Sistemas: Armas, Sistemas, Comunicaciones y Administración.
- c) Energía y Propulsión: Energía y Propulsión.
- d) Aprovisionamiento: Alojamiento y Restauración.

Artículo 7. *Especialidades complementarias de la escala de oficiales del Cuerpo de Infantería de Marina.*

En la escala de oficiales del Cuerpo de Infantería de Marina, especialidad fundamental Infantería de Marina, existirán las siguientes especialidades complementarias:

- a) Tecnologías de Comunicaciones e Información (TCI).
- b) Artillería y Coordinación de fuegos (ACF).
- c) Medios Mecanizados (AU).
- d) Piloto Naval (AVP).
- e) Seguridad y Protección (SEG).
- f) Guerra Naval Especial (GNE).
- g) Tecnología de la Información (TI).

Artículo 8. *Especialidades complementarias de la escala de suboficiales del Cuerpo de Infantería de Marina.*

En la escala de suboficiales del Cuerpo de Infantería de Marina, especialidad fundamental Infantería de Marina, existirán las siguientes especialidades complementarias:

- a) Comunicaciones y Sistemas de Información (TCIS).
- b) Automovilismo y Medios Anfibios Mecanizados (AUES).
- c) Artillería (ARES).
- d) Guerra Naval Especial (GNE).
- e) Zapadores (ZPES).

Artículo 9. *Especialidades complementarias de la escala de oficiales del Cuerpo de Intendencia de la Armada.*

En la escala de oficiales del Cuerpo de Intendencia de la Armada existirán las siguientes especialidades complementarias:

- a) Técnicas presupuestarias, contables y auditorías (TPA).
- b) Técnicas contractuales y de adquisiciones (TCA).
- c) Técnicas de Aprovisionamiento y Transportes (TAT).
- d) Tecnología de la Información (TI).
- e) Técnicas de Subsistencias (TS).
- f) Técnicas de Vestuario y equipo (TVE).

Artículo 10. *Especialidades complementarias de la escala de oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada.*

En la escala de oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada existirán las siguientes especialidades complementarias:

- a) Arquitectura naval (AQN).
- b) Propulsión naval (PNN).
- c) Electricidad (ELN).
- d) Sistemas de Amas y Sensores integrados (SSN).
- e) Sistemas de Detección (SDN).
- f) Tecnologías de Comunicaciones e Información (TCI).

- g) Aeronaves Militares (AMN).
- h) Infraestructura. (INN).
- i) Tecnología de la información (TI).

Artículo 11. *Especialidades complementarias de la escala técnica de oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada.*

En la escala técnica de oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada existirán las siguientes especialidades complementarias:

- a) Arquitectura naval (AQN).
- b) Propulsión naval (PNN).
- c) Electricidad (ELN).
- d) Sistemas de Detección (SDN).
- e) Tecnologías de Comunicaciones e Información (TCI).
- f) Aeronaves Militares (AMN).
- g) Infraestructura (INN).
- h) Tecnología de la información (TI).

Artículo 12. *Relación de aptitudes asociadas a cada uno de los cuerpos y escalas de la Armada.*

La relación de aptitudes a las que se puede optar en cada cuerpo y escala de la Armada, es la que figura en el anexo de esta orden ministerial.

Disposición adicional primera. *Incompatibilidades.*

El Jefe de Estado Mayor de la Armada, dentro de la norma fijada en esta orden ministerial, establecerá los perfiles de carrera determinando las especialidades complementarias, aptitudes y cursos a los que podrán acceder los componentes de la Armada según su cuerpo, escala, especialidad fundamental y empleo, pudiendo establecer las incompatibilidades que considere necesarias.

Disposición adicional segunda. *Otras especialidades, titulaciones, diplomas, aptitudes y cursos.*

1. Además de las especialidades y aptitudes contenidas en esta orden ministerial, se reconocerán en la Armada aquellas especialidades, titulaciones, diplomas, aptitudes y cursos que se fijen dentro del Ministerio de Defensa como comunes para las Fuerzas Armadas. Su equiparación a efectos de evaluaciones se realizará en función de su carga de trabajo.

2. Así mismo, tendrá validez en la Armada cualquier titulación oficial que haya sido concedida por otro Ejército. Su equiparación a efectos de evaluaciones se realizará en función de su carga de trabajo.

3. El reconocimiento y homologación de los cursos militares que se realicen en el extranjero se hará caso por caso y en función de los contenidos y carga de trabajo de sus planes de estudios.

Disposición transitoria única. *Especialidades complementarias, títulos, diplomas y aptitudes de origen.*

El personal en situación de servicio activo procedente de las escalas superiores de oficiales, de las escalas de oficiales y de las escalas de oficiales y suboficiales del Cuerpo de Especialistas o en las escalas de oficiales y de suboficiales declaradas a extinguir, mantendrá las especialidades complementarias, títulos, diplomas y aptitudes que tuviera en origen.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

a) Orden Ministerial 1239/1977, de 28 de octubre, sobre preparaciones profesionales y técnicas de los cuerpos de oficiales de la Armada.

- b) Orden Ministerial 342/1972, de 21 de junio, Aptitud de Aprovisionamiento.
- c) Orden Ministerial 238/1980, de 24 de febrero, Aptitud de Aprovisionamiento de Aeronaves.
- d) Orden Ministerial 5373/1966, de 06 de diciembre., Servicio de Aeronaves.
- e) Orden Ministerial 652/1970, de 30 de septiembre, por la que se hace extensiva a Cabos Mecánicos la Aptitud de Servicio de Aeronaves.
- f) Orden Ministerial 487/1975, de 7 de junio, por la que se hace extensiva a suboficiales Mecánicos y suboficiales y cabos primeros radaristas la Aptitud de Servicio de Aeronaves.
- g) Orden Ministerial 2383/1964, de 29 de mayo, Aptitudes de Coordinador Táctico-Navegante, Operador Antisubmarino y Armero de Vuelo.
- h) Orden Ministerial 460/1970, de 30 de junio, por la que se hacen extensivas al personal que se reseña las Aptitudes del Arma Aérea de la Armada.
- i) Orden Ministerial 1399/1977, de 13 de diciembre, Conductor de Vehículos Pesados para personal de Marinería.
- j) Orden Ministerial 505/1974, de 09 de julio, Creación de aptitudes de submarinos.
- k) Orden Ministerial 102/1976, de 31 de enero, Creación de la Aptitud de Frigorista.
- l) Orden Ministerial 1192/1963, de 06 de marzo, Incompatibilidad de Aptitudes.
- m) Orden Ministerial 147/1979, de 14 de febrero, Aptitud de Mantenimiento
- n) Orden Ministerial 719/1976, de 30 de junio, Creación de la Aptitud de Operadores de Ordenadores.
- ñ) Orden Ministerial 718/1976, de 30 de junio, Creación de la Aptitud de Programadores de Sistemas.
- o) Orden Ministerial 388/1979, de 23 de mayo, Aptitud de Sanitario.
- p) Orden Ministerial 983/1979, de 11 de diciembre, Aptitud de Secretario de Juzgados.
- q) Orden Ministerial 660/1972, de 04 de diciembre, Aptitudes de Corneta y de Tambor.

2. Asimismo, quedan derogadas aquellas otras disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

1. Se faculta al Jefe de Estado Mayor de la Armada para dictar las normas que estime necesarias para desarrollar lo dispuesto en esta orden ministerial.

2. En particular, se autoriza al Jefe de Estado Mayor de la Armada a modificar la relación de aptitudes en la Armada que figura como anexo de esta orden ministerial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 24 de febrero de 2011.

**CARME CHACÓN PIQUERAS**

ANEXO

*Relación de aptitudes en la Armada*

ESCALA	APTITUDES
CUERPO GENERAL DE LA ARMADA	
OFICIALES	APROVISIONAMIENTO 2º ESCALON (AA2) APROVISIONAMIENTO DE AERONAVES (AVA) BUCEADOR CAZA DE MINAS (BCM) BUCEADOR ELEMENTAL (BUC) COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES (CYL) CONTROLADOR HELICOPTEROS EN LA MAR (CHM) CONTROLADOR LAMPS ATACO (AYCL) CONTROLADOR TACTICO AVIONES EN LA MAR (CTAM) COORDINADOR TÁCTICO NAVEGANTE (AVT) DESACTIVADOR SUBMARINO ARTEFACTOS EXPLOSIVOS (EX)

ESCALA	APTITUDES
OFICIALES	EOD SUBMARINO (EOD) ESTADISTICA MILITAR (AES) GESTION ECONOMICA (AGE) INGENIERO HIDROGRAFO (IH) MANDO UNIDADES OPERACIONES ESPECIALES (MOE) ASTRONOMÍA, GEODESIA Y GEOFISICA (AG) METEOROLOGIA Y OCEANOGRAFIA (AYMO) OFICIAL DE ACCION TACTICA (TAOE) RECURSO DE MATERIAL (ARMO) RECURSOS HUMANOS (AORH) SECCIONES ECONOMICAS (ASE) SEGURIDAD INTERIOR (SI) TEDAX (TD)
SUBOFICIALES	ADMINISTRADOR DE REDES (ASAR) APROVISIONAMIENTO (AEB) APROVISIONAMIENTO DE AERONAVES (APV) ARMERO DE AERONAVES (ARV) AUXILIAR DE CIFRA (AUX) BUCEADOR CAZA DE MINAS (BCM) BUCEADOR ELEMENTAL (BUC) BUZO (BZ) CONTROL DE TRANSITO AEREO (ACTV) CONTROLADOR HELICOPTEROS EN LA MAR (CHM) CONTROLADOR LAMPS ATACO (AYCL) DESACTIVADOR SUBMARINO ARTEFACTOS EXPLOSIVOS (EX) EOD SUBMARINO (EOD) ESTADISTICA MILITAR (AES) FOTOGRAFIA Y FOTOINTERPRETACION (FF) FRIGORISTA (FG) HIDROGRAFÍA Y CARTOGRAFÍA (AAP) MANDO UNIDADES OPERACIONES ESPECIALES (MOE) MANTENIMIENTO DE AERONAVES (AVL) METEOROLOGIA Y OCEANOGRAFIA (AYMO) NADADOR DE RESCATE (NADR) OPERADOR DE SENSORES DE AERONAVES (OAV) PATRON DE AERONAVES (PAV) PROGRAMADOR DE SISTEMAS (PRG) RECURSOS HUMANOS (ASRH) SEGURIDAD INTERIOR (SIS) SUBMARINOS (SUB) SUPERVISOR DE GUERRA ELECTRONICA (SGE) TEDAX (TD)
MARINERÍA	APROVISIONAMIENTO (AME) APROVISIONAMIENTO DE AERONAVES (APV) ARMERO DE AERONAVES (ARV) AUXILIAR DE CIFRA (AUX) BUCEADOR CAZA DE MINAS (BCM) BUCEADOR ELEMENTAL-NADADOR DE SALVAMENTO (BEN) BUZO (BZ) CONDUCTOR DE VEHICULOS PESADOS (MCVP) CONTROLADOR HELICOPTEROS EN LA MAR (CHM) ELEMENTAL SUBMARINOS (AMS2) ESTADISTICA MILITAR (AES) FRIGORISTA (FG) GUERRA NAVAL ESPECIAL (AGNE) HIDROGRAFIA ELEMENTAL (HE) HIDROGRAFIA Y CARTOGRAFIA (HC) MANTENIMIENTO DE AERONAVES (AVL) NADADOR DE RESCATE (NADR) OPERADOR DE GUERRA ELECTRONICA (OGE) OPERADOR DE ORDENADORES (OPER) OPERADOR DE SENSORES DE AERONAVES (OAV) PATRON DE AERONAVES (PAV) PELUQUERIA (PE) RECURSOS HUMANOS (ASRH) SANITARIO (SAN) SEGURIDAD INTERIOR (SIS) SERVICIO AERONAVES (SAV) SUBMARINOS (SUB)
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
OFICIALES	BUCEADOR CAZA DE MINAS (BCM) BUCEADOR ELEMENTAL (BUC) ESTADISTICA MILITAR (AES) MANDO UNIDADES OPERACIONES ESPECIALES (MOE)

ESCALA	APTITUDES
OFICIALES	MANEJO DE EMBARCACIONES NEUMATICAS DE ASALTO (XMEN) OPERACIONES ANFIBIAS Y EXPEDICIONARIAS (AOA) RECURSO DE MATERIAL (ARMO) RECURSOS HUMANOS (AORH) ZAPADOR (AZP)
SUBOFICIALES	ADMINISTRADOR DE REDES (ASAR) APROVISIONAMIENTO APROVISIONAMIENTO (AEB) BUCEADOR CAZA DE MINAS (BCM). BUCEADOR ELEMENTAL (BUC) ESTADISTICA MILITAR (AES) MANDO UNIDADES OPERACIONES ESPECIALES (MOE) MANEJO DE EMBARCACIONES NEUMATICAS DE ASALTO MANEJO DE EMBARCACIONES NEUMATICAS TIPO ZODIAC (ZMEZ) NADADOR DE RESCATE POLICIA NAVAL, PROTECCION DE AUTORIDADES Y SEGURIDAD (PNPA) PROGRAMADOR DE SISTEMAS (PRG) RECURSOS HUMANOS (ASRH)
TROPA	ADMINISTRACION (ZMCC) APROVISIONAMIENTO (AME) APROVISIONAMIENTO DE AERONAVES (APV) ARMAS ANTIAREAS (AAA) ARMAS CONTRACARROS (ACC) ARTILLERIA (AR) BANDA (BD) BUCEADOR ELEMENTAL-NADADOR DE SALVAMENTO (BEN) CARROS DE COMBATE (CC) CONDUCTOR DE VEHICULOS DE COMBATE Y PESADOS (CVCP) ESTADISTICA MILITAR (AES) GUERRA NAVAL ESPECIAL (AGNE) HOSTELERIA (ZHOS) MANEJO DE EMBARCACIONES NEUMATICAS DE ASALTO (XMEN) MANEJO DE EMBARCACIONES NEUMATICAS TIPO ZODIAC (ZMEZ) MANTENIMIENTO DE ARMAS (MPA) NADADOR DE RESCATE (NARES) NBQ (NBT) OPERADOR DE ORDENADORES (OPER) OPERADOR DE SENSORES DE AERONAVES (OAV) PATRON DE AERONAVES (PAV) PELUQUERIA (PE) POLICIA NAVAL (PN) PROTECCION DE AUTORIDADES (PA) RECURSOS HUMANOS (ASRH) SANITARIO (SAN) SERVICIO DE AERONAVES (SAV) TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TCI) ZAPADOR (AZT)
CUERPO DE INGENIEROS	
OFICIALES	BUCEADOR CAZA DE MINAS (BCM) BUCEADOR ELEMENTAL (BUC) COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES (CYL) ESTADISTICA MILITAR (AES) MANTENIMIENTO DE AERONAVES (AVI) RECURSO DE MATERIAL (ARMO) RECURSOS HUMANOS (AORH)
TÉCNICA DE OFICIALES	BUCEADOR CAZA DE MINAS (BCM) BUCEADOR ELEMENTAL (BUC) COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES (CYL) ESTADISTICA MILITAR (AES) MANTENIMIENTO DE AERONAVES (AVI) RECURSO DE MATERIAL (ARMO) RECURSOS HUMANOS (AORH)
CUERPO DE INTENDENCIA	
OFICIALES	APROVISIONAMIENTO 2º ESCALON (AA2) APROVISIONAMIENTO DE AERONAVES (AVA) BUCEADOR CAZA DE MINAS (BCM)



ESCALA	APTITUDES
OFICIALES	BUCEADOR ELEMENTAL (BUC) ESTADISTICA MILITAR (AES) GESTION ECONOMICA (AGE) PROGRAMAS INTERNACIONALES (API) RECURSO DE MATERIAL (ARMO) RECURSOS HUMANOS (AORH) SECCIONES ECONOMICAS (ASE)